

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE VALENCIA

N.I.G.:46250-42-1-2020-0000170

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000022/2020-0

De: D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED], MARIA ANGELES
Contra: D/ña. IBERDROLA DISTRIBUCION SAU
Procurador/a Sr/a. [REDACTED], MARIA

S E N T E N C I A N° 20/2021

JUEZ QUE LA DICTA: [REDACTED].
Lugar: VALENCIA.
Fecha: tres de febrero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Por D. [REDACTED] se formuló demanda en fecha 26 de diciembre de 2.019 por la que solicitaba de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU el abono de 2.251,08€. Ello como consecuencia del pago realizado por la parte actora a la demandada a raíz de una regularización de la facturación ante la apertura de un expediente de alteración del sistema de cómputo de la energía consumida, por el que se exigió tal cantidad para reponer el servicio eléctrico. Ello a la vez que impugnaba el cálculo de consumo realizado.

SEGUNDO- Por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU se formuló oposición negando la procedencia del reintegro, aduciendo que la comprobación de la alteración del sistema de cálculo de energía consumida fue realizada correctamente.

TERCERO- Por recibido el pleito a prueba, fue practicada la que obra en el acta de la grabación del juicio, que se da aquí por reproducida. Quedando los autos vistos y conclusos para sentencia.

CUARTO- En base a la prueba practicada se da por probado que D. [REDACTED] e IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SA están unidas por un contrato de suministro eléctrico, habiendo abonado D. [REDACTED] a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SA la cantidad de 2.251,08€ a consecuencia de un requerimiento de la demandada para regularizar los pagos de electricidad por entender que había existido una manipulación del sistema de cobro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Formulada por D. [REDACTED] demanda por la que se solicita el abono de 2.251,08€ como cantidad abonada a la demandada en concepto de consumo eléctrico estimado ante la imposibilidad de conocer el consumo real con motivo de la existencia de una alteración del contador que hacía que la electricidad que llegaba al domicilio del demandado no hubiera sido debidamente calculada, lo primero que habrá que

poner de manifiesto es como el pago realizado no se enclava en un procedimiento sancionador en el que se haga abonar al consumidor el abono de una cantidad con motivo de una alteración en el sistema de cómputo del suministro, sino ante una actuación reintegradora del equilibrio de las contraprestaciones, haciendo que la cantidad facturada coincida con la realmente consumida. Siendo dificultad inherente a tal actividad la del conocimiento tanto de la existencia de una posible manipulación como la del exacto cálculo de la cantidad realmente consumida.

SEGUNDO- Entrando a valorar la concurrencia del primero de estos los requisitos, es decir, la existencia de un sistema de defraudación, lo primero que deberemos resaltar es como la normativa sectorial contiene una regulación sobre la actuación a seguir en caso de indicios de defraudación, exigiendo el mismo que se adopten las medidas necesarias para que la inspección pueda hacerse delante del cliente y aquel pueda por ende alegar lo que estime pertinente o hacer constar lo que a su derecho convenga. Estableciéndose así una garantía que condiciona la validez de la inspección y por ende de la procedencia de una nueva liquidación. No se trata que deba avisar al cliente con tiempo tal que pueda deshacer la actuación irregular que se sospecha que pueda haber realizado, sino que se le llame o al menos intente que pueda comparecer cuando se va a efectuar la actuación inspectora. Bastando acudir a las propias manifestaciones del inspector para comprobar que ninguna actividad se ha desarrollado para cumplir con tal garantía, con lo que la actuación inspectora debe considerarse irregular, careciendo por ende la empresa suministradora de facultad para hacer esa nueva liquidación cuyo pago se realizó y su reintegro ahora se reclama. Más cuando el empleado que realizó la inspección ha ratificado que ni siquiera se buscó a los titulares, entrando en una propiedad privada sin autorización de sus titulares.

Recordando en todo caso como la AP de Valencia ya se ha pronunciado sobre el particular en su sentencia de 21 de julio de 2.015, que en relación a esta misma cuestión razonaba:

Mejor suerte merece correr el motivo tercero del recurso, que denuncia la infracción de la condición general 10ª del contrato de suministro, según modelo aprobado por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, al llevarse a cabo la inspección en ausencia del titular del contrato, pues dicha norma establece que "[l]as Empresas suministradoras deberán comunicar a los abonados, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida, salvo caso de alta o baja en el suministro." Pues en el caso planteado, el informe de inspección se limita a señalar "usuario Ausente" (folio 75), sin indicar que se le haya pasado esa comunicación, a la que tampoco se aludió en la declaración testifical del operario que la llevó a cabo. Por ello, este tribunal comparte el criterio sustentado por la SAP, Civil sección 18 del 25 de febrero de 2013 (ROJ: SAP M 2568/2013 - ECLI:ES:APM:2013:2568), cuando en un caso análogo al presente, censuró a la compañía suministradora que no hubiera hecho la inspección en presencia de los usuarios del servicio, lo que al incumplir la mencionada condición general 10ª, implica no solo un quebrantamiento del derecho de información de los consumidores, sino que devalúa la eficacia probatoria de esa inspección, que así no pasa de ser un acto meramente unilateral, sustraído al conocimiento de la parte sobre la que pretende hacerse recaer sus negativas consecuencias económicas.

Por todo lo expuesto, aceptando íntegramente el razonamiento expuesto por la AP de Valencia

y no constando que se hubiera seguido el procedimiento legal para hacer la liquidación estimada, por no constar ningún dato sobre la tramitación del expediente ni las variables tenidas en cuenta para la cuantificación de la deuda, procederá estimar la demanda formulada por D. [REDACTED] en lo referente a la devolución de la cantidad abonada como consecuencia de la reclamación por consumo estimado. Ello con independencia que la facturación muestre signos de poder haber existido una irregularidad en la medición, pues, no seguido el procedimiento legal, se han quebrado las garantías del consumidor, privándole del derecho a defender su posición y por tanto discutir tanto la existencia de manipulación como el alcance de lo que debería haberse pagado caso de resultado positivo.

TERCERO- Conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo totalmente estimada la demanda formulada por D. [REDACTED], procede imponer a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU el abono de las costas generadas en el presente procedimiento.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por D. [REDACTED] contra IBERDROLA DISTRIBUCIÓN SAU, condenando a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 2.251,08€ con sus intereses legales. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demanda.

Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación, conforme al art. 455.1 de la LEC, por ser de cuantía inferior a 3.000 euros. Lo mando y firmo.

El Magistrado-Juez